



BOLETÍN TRIBUTARIO - 105/16

INCIDENTE IMPACTO FISCAL SENTENCIA C-492/15

CORTE CONSTITUCIONAL ACEPTA LA SOLICITUD DE DIFERIMIENTO DE SUS EFECTOS, PRESENTADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 095 del 18 de mayo del año en curso, nos permitimos informar que la Corte Constitucional emitió el [Comunicado de Prensa No. 24 del 1 y 2 de junio de 2016](#), por medio del cual da a conocer que profirió el Auto 233/16 del 1 de junio de 2016, resolviendo:

“La Sala Plena de la Corte Constitucional aceptó la solicitud de diferimiento de los efectos de la Sentencia C-492 de 2015, presentada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta el 31 de diciembre de 2016, con base en los argumentos en que sustentó el impacto fiscal que tendrá la sentencia cuando entren en vigencia sus efectos.

Mediante la Sentencia C-492 de 2015, la Corte declaró la exequibilidad, por los cargos examinados, de los artículos 3, 4 y 7 (parciales) de la Ley 1607 de 2012 y al mismo tiempo, declaró la exequibilidad condicionada del artículo 10 de la misma ley, modificado por el artículo 33 de la Ley 1739 de 2014, en el entendido de que a partir del periodo gravable siguiente a aquel en que se expide este fallo, el cálculo de la renta gravable alternativa para empleados, obtenida en virtud del sistema IMAN e IMAS-PE, debe permitir la sustracción de las rentas de trabajo exentas, en los términos previstos por el artículo 206-10, primera frase del Estatuto Tributario, una vez se detraigan del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los conceptos permitidos por el artículo 332 del Estatuto.

(...)

Valorados en su conjunto los elementos de juicio aportados por el Ministerio y el demandante, la Sala Plena de la Corte Constitucional determinó que el Ministro de Hacienda y Crédito Público había cumplido con la carga de exponer, sustentar y demostrar el impacto que la sentencia C- 492 de 2015 tiene sobre la sostenibilidad fiscal, de no aplazarse por un término adicional, los efectos de la exequibilidad condicionada del artículo 10 de la Ley 1607 de 2012, modificado por el artículo 33 de la Ley 1739 de 2014. Para la decisión la Corte tuvo en cuenta que, ya desde la propia sentencia se había anticipado el impacto fiscal de la determinación adoptada, razón por la cual su vigencia se había diferido por un periodo de un año, y que debido a diversas circunstancias de coyuntura, dicho impacto sobre las finanzas públicas, con el consiguiente efecto sobre los objetivos del Estado, se había visto severamente agravado, al paso que no había sido posible



adoptar las medidas alternativas que permitieran enfrentarlo en el mediano plazo. En consecuencia, aceptó diferir los efectos de la mencionada sentencia hasta el 31 de diciembre de 2016". (Subrayado fuera de texto).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
09 de junio de 2016